

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 12.642.— APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 15, y un año, 30.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 45.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial, líneas e fracción...

|   |              |
|---|--------------|
| Diputación Provincial, líneas e fracción... | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, líneas e fracción.....     | 1,00 —       |
| Idem oficiales, líneas e fracción.....      | 0,90 —       |
| Idem particulares.....                      | 1,50 —       |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

El sumiller de Corps de Su Majestad dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica, con fecha de hoy, el siguiente parte:

«Excelentísimo señor: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día sin fiebre, descansando largos ratos y encontrándose mejorado.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 13 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO-LEY

**Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927**

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

##### IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Con relación a bienes muebles e inmuebles

4.ª En los préstamos hipotecarios, el valor de la obligación o capital garantido comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnización, pena por incumplimiento u otro concepto análogo, y si no constase expresamente el importe de la cantidad asegurada, se tomará por base el capital y tres años de intereses; y en las transmisiones del derecho de hipoteca a título oneroso o gratuito, el valor de la obligación principal garantizada.

La nueva distribución o señalamiento de capital de la hipoteca en-

tre las fincas afectas; la sustitución de unas por otras, y la reducción a una o varias fincas del derecho que gravitaba sobre mayor número, o la liberación de parte de ella, en caso de ser una sola, tributará como modificación del derecho de hipoteca, sirviendo de base el capital que represente la parte del gravamen de que se libere a la finca o fincas, mas el mayor gravamen, si se impusiere en el resto de la misma o en otra u otras, sin que en ningún caso la base de liquidación pueda exceder del valor total de la obligación garantida.

Cuando, por consecuencia del pago parcial del crédito garantizado, no se realice más acto que la liberación de una o varias fincas, o de parte de alguna o algunas, se liquidará sólo el concepto de cancelación parcial, sirviendo de base la parte del capital y de las obligaciones accesorias a que la cancelación parcial corresponda. Si juntamente con la cancelación parcial se realizase alguno de los actos comprendidos en el párrafo anterior, se liquidará, además del concepto de cancelación parcial, el que corresponda a las demás modificaciones que se hicieren.

En la posposición de hipoteca servirá de base el precio convenido.

En los préstamos personales o pignoratícios, y en los contratos de depósito retribuido, el capital de la obligación; y en las cuentas de crédito, el que realmente hubiese utilizado el prestatario.

5.ª En la constitución, reconocimiento, modificación, redención o extinción de Derechos reales, servirá de base el capital, precio o valor que las partes consignen, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al 5 por 100 de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. Las disposiciones contenidas en los párrafos segundo y tercero de la regla anterior referentes a hipotecas, serán también de aplicación a los demás Derechos reales.

6.ª El valor del derecho real de usufructo se estimará, a los efectos del impuesto, en la forma siguiente:

En los usufructos temporales se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón de un 10 por 100 por cada período de cinco años, sin exceder nunca del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará que su valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes,

cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, y que va decreciendo, a medida que aumenta su edad, en la proporción de un 10 por 100 menos por cada diez años más. El límite de esta regresión será, en todo caso, el 10 por 100.

Al extinguirse el usufructo, el impuesto se exigirá al nudo propietario, según el valor que los bienes tuviesen en el momento de la extinción, y con aplicación de los tipos de tarifa en tal momento vigentes.

Si el usufructo se establece con condición resolutoria distinta de la vida del usufructuario, se liquidará por las reglas establecidas en el párrafo anterior para los usufructos vitalicios, a reserva de que, cumplida la condición resolutoria, se practique nueva liquidación, conforme a las reglas establecidas para el usufructo temporal, y se hagan, en virtud de la misma, las rectificaciones que procedan en beneficio del Tesoro o del interesado.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará en todos los casos por la diferencia entre el valor del usufructo, según las reglas anteriores, y el valor total de los bienes sobre que recaigan dichos derechos.

7.ª El valor de los Derechos reales de uso y habitación se estimará en el 25 por 100 del de los bienes sobre que fueren impuestos.

8.ª En las servidumbres de naturaleza real o personal, se liquidará por el valor que expresamente, y de común acuerdo, declaren los interesados en documento público u oficial, y si no lo verifican, por el que resulte de la tasación, hecha a su costa y con su intervención.

9.ª En los créditos líquidos, aunque no se puedan hacer efectivos de presente, servirá de base el valor que tengan consignado en la obligación de que procedan, y en los líquidos que se transmitan a título lucrativo se aplazará la liquidación por nota en el documento hasta que sean líquidos.

10. En los arrendamientos servirá de base la cantidad total que haya de satisfacerse por todo el período de duración del contrato, y si no consta, por el importe de la renta de tres años.

11. En las pensiones, la estimación se hará capitalizándolas al 5 por 100 y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista,

si la pensión es vitalicia, o a la duración de la pensión, si es temporal; pero sin que rija en la valoración de las pensiones temporales el límite fijado en la de los usufructos.

En las pensiones, gratificaciones y orfandades vitalicias que otorguen las Asociaciones o Sociedades, el capital se determinará conforme a las tablas de mortalidad aceptadas por el Instituto Nacional de Previsión.

12. En las Sociedades servirá de base el capital desembolsado al constituirse y el que se desembolse en lo sucesivo, ya por las estipulaciones de la constitución primitiva, o en virtud de las modificaciones o transformaciones que ulteriormente se acuerden; y al disolverse, el valor de los bienes que se adjudiquen a los socios o terceras personas. En la emisión y amortización de obligaciones, el capital garantido, si son hipotecarias, y el valor nominal, si no tuviesen aquel carácter.

13. En las transacciones litigiosas se tomará como base el valor de los bienes o derechos que se adquieran, apreciado por las reglas de este artículo.

14. En las concesiones administrativas de obras servirá de base el importe del presupuesto de gastos en que se calcule la obra que haya de ejecutarse, y no siendo aquél conocido, se graduará a razón de 100.000 pesetas cada kilómetro en las de ferrocarriles, de 25.000 pesetas en las de canales de riego, de 15.000 pesetas en las de tranvías, de 2.000 pesetas en las de líneas telegráficas y telefónicas, y de 100 pesetas cada metro cúbico de cabida en las de pantanos.

En las concesiones de minas servirá de base la capitalización al 3 por 100 del canon de superficie que corresponda a cada pertenencia minera o demasia de la misma.

En las de aprovechamientos de aguas, la capitalización al 3 por 100 del canon, si se estableciese, o en otro caso, el valor que al caudal derivado se fije por tasación pericial.

En las de aprovechamiento de aguas para la producción de energía eléctrica se estará a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1922.

En las de cultivos u otra clase de aprovechamientos rústicos, incluso los forestales, el valor que se les señale, o la renta o pensión que se fije, multiplicada por el número de años de

duración de la concesión, y, si ésta no constase, el resultado de su capitalización al 5 por 100. En su defecto, servirá de base el resultado de multiplicar por el número de años de la concesión la cifra que en el Catastro o avance catastral figure como beneficio del cultivo o rendimiento de la explotación o un tercio del líquido imponible asignado a la finca en los amillaramientos, y si la concesión no tuviese plazo determinado de duración, servirá de base el resultado de capitalizar al 5 por 100 una u otra de las indicadas cifras, según los casos. En último término, servirá de base el valor que se fije por tasación pericial.

15. En la transmisión del derecho de retroventa a título oneroso, el precio declarado, si fuere igual o mayor que la tercera parte del valor comprobado de los bienes; y cuando se verifique a título lucrativo servirá de base dicha tercera parte.

16. En las fianzas, anotaciones de embargo, de secuestro y prohibición de enajenar y antieresis, el valor de la obligación que garanticen.

17. En los contratos de ejecución de obras, el precio estipulado o, en su defecto, el calculado, según el presupuesto de las mismas.

18. En los contratos de suministro de víveres, efectos, materiales, abastecimiento de aguas y demás análogos, el precio estipulado por la totalidad del contrato; y si en éste figura englobada la obligación del arrendamiento de servicios personales y no apareciese especificado lo que por uno y otro deba satisfacerse, se liquidará una tercera parte por el concepto de arrendamiento de servicios, y dos terceras partes por el de transmisión de bienes.

(Continuará)

## Gobierno Civil

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 26

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Bajo, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Establos de doña Benigna Fernández, calle del Doctor Esquerdo; D. Francisco Díaz, calle de San José, y D. Ildefonso Martínez, Camino Viejo de Leganés.

*Zona declarada infecta:* Dichos establos.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción,

y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matadero y con guía sanitaria

Madrid, 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 616)

#### CIRCULAR NÚMERO 23

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 5 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 619)

#### CIRCULAR NÚMERO 24

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático en el término municipal de Colmenar Viejo, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 5 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 617)

### Jefatura de Obras Públicas

#### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de tercer orden de «desviación de la de Madrid a Toledo», he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Getafe y Villaverde se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, D. Juan Bautista Vázquez.

Madrid, 4 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(A. - 306)

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

#### Auxilio a las industrias

(R. D. de 24 de Enero de 1926)

Número 27.

I.—Peticionario: D. Emilio de Sarracho y Momeñe, de Guecho (Vizcaya).

II.—Clase de industria: Fábrica de objetos de goma en el puente de Vallecas (Madrid),

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 250.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinsertapetición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 19 de Febrero de 1927.

El Delegado del Gobierno,  
Carlos Caamaño

(Núm. 491)

(O—39)

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, en la segunda quincena del mes de Noviembre y que se publican en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Continuación)

Sesión de 17 de Noviembre de 1926

#### Cédulas

Estimar las reclamaciones formuladas por los señores siguientes:

Madrid.—Fray Vicente Beltrán; D. Francisco Camnio, Jefe Farmacia Militar, número 5.

Ajalvir.—D. José Pérez, D. Valentín Barragán.

Alcalá de Henares.—D. Eduardo Jiménez, D. Antonio del Castillo, D. Samuel Ramos.

Aravaca.—D. Diego Alcaraz.

Barajas.—D. Jacinto Alvarez.

Belmonte de Tajo.—D. Pedro Avila, doña Antonia Díaz, D. Maximino García, D. Valentín Sánchez, doña Irene Sánchez.

Carabanchel Alto.—D. Teodoro Toribio.

Canencia.—D. Timoteo González.

Canillas.—D. Francisco Núñez, don Miguel Bueno.

Canillejas.—D. Alejandro Vivanco. Colmenar Viejo.—D. Simón Blanco Melchor.

Chamartín de la Rosa.—D. José Seguí, D. Hilario González, D. Jose Zamora, D. Basilio Pascual, D. José Badía, D. Anselmo Martín.

Navalcarnero.—D. Marcelo Gómez, D. Guillermo Jordán, D. Félix Martínez, D. Alfonso Ricós, D. Santiago Trigo, D. Manuel Cardeña, D. Justo Charles, D. Francisco García, D. Joaquín Alamo.

Vallecas.—D. Nicolás Mazo.

Villaverde.—D. Faustino Luna.

Desestimar, por no justificar los hechos en que se fundan, las siguientes reclamaciones: de D. Enrique de la Fuente, de Aranjuez; las propuestas por la Alcaldía de Algete; de don Wenceslao Lucas y D. Saturnino Méndez, de Ajalvir; de D. Matías Burgos, D. Angel Cazorla, D. Martín Gabán, D. Gumersindo Zurita, de Alcorcón; de D. Pedro Guzmán, de Leganés; de D. Angel González Mesa, D. Antonio García Bergua, D. Danuel Muro, don Antonio Díaz, de Navalcarnero, y de D. Gabino Zapico, de Vallecas.

Desestimar, por estar bien clasificadas, las reclamaciones de D. Francisco Fresno, D. Santiago Rodríguez, de Ajalvir; D. Casto Gómez de la Calle,

D. Francisco Talavera, de Alcorcón, y D. Pedro Lucas Lucas, D. Jesús Cereijo, de Navalcarnero.

Desestimar, por su carácter colectivo y por haber sido resueltas idénticas peticiones de otros Gremios y Sociedades, la instancia de la Agrupación Socialista y de Profesionales y Oficios Varios, de Chamartín de la Rosa, respecto a la tarifa aplicable por alquileres.

Desestimar, con arreglo al artículo 135 de la Instrucción de Apremio, procediendo se compruebe la clasificación en virtud del artículo 134 de la misma, las instancias de doña María Andrés, D. Juan Munilla, D. Pedro Esteban, doña Francisca Gálvez, don Perfecto García Pérez, doña María Cadenas Gutiérrez, D. Enrique Manzaneque, D. Venancio de Lama y don Marino Lastras, de Madrid.

Desestimar, con arreglo al artículo 135 de la Instrucción de Apremio, instancias de D. Enrique Gallardo, D. Moisés Colindres, D. Julio Crespo, D. Tomás Pascual, D. Diego Mazquiarán y D. Alonso Heredia, de Madrid.

Desestimar, por estar fuera de plazo, la reclamación de D. Daniel Martínez, de Madrid.

Estimar la reclamación de D. Carlos Laccourreye, de San Lorenzo del Escorial.

Revocar el acuerdo adoptado en la reclamación de D. Eleuterio Almendra, por tratarse de una cuestión de estado civil que únicamente las autoridades competentes pueden entender y resolver.

Desestimar la instancia suscrita por el personal subalterno, solicitando elevación de sueldos, y que la amortización de plazas de porteros terceros, acordada al aprobar la plantilla y escalafón vigente para dicha clase, se efectúe por la última clase y por resultados, en razón a que se opone a ello el contenido expreso del artículo 4.º del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

Quedar enterada de un oficio del Regente de la Imprenta Provincial, dando cuenta de haber dejado de prestar servicio el operario de la sección de cajas José Ruiz, que disfrutaba el jornal diario de siete pesetas, y haberle sustituido, provisionalmente, Félix Ortiz, y que se dé cuenta de la vacante a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Acordar el nombramiento de Rafael Rubio Leva para el cargo de Auxiliar de portería, con el haber anual de 1.500 pesetas, y los de Juan Bautista Flores Gil, Alejo Díaz Domingo, Toribio Mencharo Contento, Benito Prieto Hernán, Julián Martínez Martínez, Constancio García García, Estanislao Cano Guijarro, Felipe Gómez Borja, Ladislao Delgado Corral, Marcos Yuste Sánchez, Miguel Nicolás Martínez y Pedro Sánchez Sánchez, para peones camineros, con el haber anual de 1.460 pesetas, propuestos todos para dichos cargos por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, en virtud de lo prevenido por el Reglamento para la aplicación del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925.

Que en atención a las reclamaciones, dudas y posibles perjuicios que habían de suscitarse con motivo de la convocatoria y rectificación publicada en el BOLETIN OFICIAL para la provisión, por concurso, de plazas de Médicos internos de guardia que hayan de actuar en el próximo bienio, se abra nuevamente el plazo, por ocho días, entre los alumnos internos que

hayan terminado la carrera en los tres años naturales de 1924, 1925 y 1926.

Segundo. Que para evitar la repetición de análogas dudas y con el fin de que en lo sucesivo la provisión de estos cargos se haga reglamentaria y automáticamente, se interese del Decano formule, con audiencia del Cuerpo, la correspondiente propuesta; y

Tercero. Que para resolver el concurso y proponer los nombramientos que por el anunciado hayan de proveerse, la propuesta se haga por los Diputados Visitadores oído el Cuerpo Médico.

Quedar enterada y conforme del oficio del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se autoriza a esta Diputación para adquirir un automóvil al servicio del Instituto Provincial de Higiene, cumpliendo los requisitos que para estas adquisiciones hay determinados.

Declarar de abono a favor de don Angel Milla, Médico titular de Carabanchel Alto; D. José María Lijárraga, de Carabanchel Bajo; D. Manuel Zalva, de Getafe, y D. Pedro Carmona, veterinario de Colmenar Viejo, la cantidad de 500 pesetas que cada uno de ellos tiene derecho por su asistencia al cursillo de Higiene rural que dió comienzo en el Instituto Provincial de Higiene, en Octubre próximo pasado, autorizados por acuerdo de la Comisión Provincial en 28 de dicho mes, con cargo al Artículo 7.º, «Enseñanza y propaganda Sanitaria», del presupuesto provincial vigente.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de menestra y utensilios con destino a los acogidos en el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, durante dos años, el ilustrísimo señor Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, por su decreto de 3 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* de los días 30 de Enero y 19 de Febrero último y BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 21 del citado mes de Febrero.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 12 de Abril, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.

El Secretario,  
F. Ruano

(E.—114)

## Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares como interino de la Zona de Chinchón, haciendo uso de las facultades que le confiere el

artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliares a sus órdenes, para la cobranza de las contribuciones en sus dos períodos voluntario y ejecutivo en la Zona de Chinchón, a los señores D. Florentino Soriano Herranz, D. Francisco García Ibarrola, D. Enrique de los Santos López y don Jerónimo González Dávalos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de todos y cada uno de los pueblos que componen dicha Zona.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.

El Tesorero-Contador de Hacienda,  
Manuel Ulloa

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar, de turno ordinario, número 127.045, hecha por D. Francisco Capella a nombre del titular del resguardo nominativo de Guerra número 156.547, Pedro Carretero Terrer, se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de su paradero lo presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.

Por el Director general,  
Moisés Aguirre

(A.—310)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos que sigue D. Jerónimo Orozco contra D. Francisco Gadea, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente

#### Finca:

Una casa, sita en término de Vallecas, barrio del Puente del mismo nombre, calle de Uceda, número quince; consta de solo planta baja, con dos crujeas que tienen siete metros, veinte centímetros de fondo, y se compone de dos viviendas, distribuidas: la de la derecha, en dos habitaciones y cocina, y la de la izquierda, en tres habitaciones y cocina; linda: al Oeste o frente, en línea de ocho metros, con la calle de Uceda; por la izquierda entrando o Norte, en una extensión de dieciocho metros, con terreno de D. Luis Rosado; por la derecha o Sur, en línea igual a la anterior, con solar de D. Dámaso Andrés, y por el fondo o testero, en línea de ocho metros, con terreno de D. Manuel Rodríguez. Los dos lados descritos comprenden una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos cin-

cuenta y cuatro pies, setenta y dos décimas de pie cuadrado, de la que corresponden a la edificación cincuenta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados, aproximadamente.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado, el día nueve de Abril próximo, a las doce, bajo las siguientes condiciones.

Primera. El tipo de la subasta será el de cuatro mil pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a él.

Segunda. Para tomar parte en aquella deberán consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(A.—304)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta misma fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por D. Restituto Martínez Ridruejo, contra D. Manuel Continente, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez y bajo el tipo de seis mil cincuenta pesetas en que han sido tasadas, varias máquinas, que se hallan desarmadas, propias de taller de aserrar maderas, y tres motores, embargados al demandado.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de Chamberí, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis del mes actual, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, en efectivo, el diez por ciento de la cantidad en que han sido tasados dichos muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el depositario de los indicados bienes es D. Pedro Herrero Garrido, domiciliado en la calle de Ministriles, número diecinueve.

Dado en Madrid, a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Elola

(A.—309)

#### HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se tramita expediente

promovido por D. Pedro Gutiérrez Moreno, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, con domicilio en la calle del Barco, número diecisiete, principal, por su propio derecho y además como mandatario de sus hermanos doña Ana y D. Pablo Gutiérrez Moreno, sobre que se inscriba a favor de los mismos el dominio de la participación de finca siguiente:

Una participación indivisa que en pleno dominio corresponde a D. Pedro, doña Ana y D. Pablo Gutiérrez Moreno, de dieciocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas nueve céntimos, en una casa situada en esta Corte, y su calle de la Cava Baja, número uno, moderno, con vuelta a la de Tintoreros, número tres, y accesorios a la de Grafal, números dos, cuatro y seis, también modernos, y uno antiguo de la manzana ciento cuarenta y ocho, que es en el Registro de la Propiedad de Occidente, de esta Capital, finca número sesenta y cuatro, obrante al folio doscientos seis del tomo cuatrocientos cuarenta y ocho general del archivo, tercero de la Sección tercera. Valorada a los efectos de la testamentaria en cuatrocientas noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesetas. Linda: al Norte, o sea por la izquierda, entrando, con la calle de Tintoreros; Este, o sea por su fondo, con la calle de Grafal; Sur, o sea la derecha, entrando, con la casa número ocho de la calle de Grafal y siete de la Cava Baja, propiedad de D. Emilio Antón y Hernández, con domicilio en Madrid, calle de Cañizares, número tres, y con el número tres también de la Cava Baja, propiedad de D. Miguel García Rodrigo, con domicilio en la Plaza de Santo Domingo, número seis, y al Oeste, por su frente, con la calle de la Cava Baja, por donde tiene su entrada principal, y la casa número tres de la misma calle, propiedad de D. Miguel García Rodrigo. Mide una extensión superficial de mil veintinueve metros sesenta y siete decímetros cuadrados, o sea trece mil doscientos diez pies cuadrados; cuya casa consta de planta de sótanos, bajo, entresuelo, principal, segundo, tercero y sotabancos; tiene dos patios y dos portales, uno por la calle de la Cava Baja, número uno y otro por la de Tintoreros, número tres.

Dicha casa se encuentra libre de toda carga o gravamen.

La nombrada participación indivisa de dieciocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas nueve céntimos, que corresponde a los comparecientes sobre dicha finca la heredaron de sus finados padres D. Atanasio y doña Ana María, en cuyas operaciones de testamentaria les fué adjudicada, así como por permuta con su hermano, D. Guillermo Gutiérrez Moreno.

En providencia de ocho del actual se ha acordado conferir traslado de la solicitud formulada al Ministerio Fiscal y citar, por edictos publicados por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijados en el sitio público de este Juzgado y de la Casa Consistorial de Madrid, a las personas de quienes proceden las participaciones de fincas que vienen poseyendo durante los últimos diez años los comparecientes y sus padres, y son: don Julio Otero y López Páez, D. Fede-

rico de la Vega y Campuzano, don Leopoldo Salcedo y Otero, doña Adelaida Otero y Arias de Velasco, doña Carmen y doña Modesta Vélez y San Cibrián, D. Manuel Curtay de la Torre, doña Joaquina Novella y Otero, D. Julio Otero y López Páez, en concepto de tutor de las menores Carolina y Asunción Llorente y Otero, D. Federico de Echevarría y Llopis, como representante legal de sus hijas menores María Luisa y María Gloria Echevarría y Otero, y D. Manuel Hidalgo y Antúnez, como representante de sus menores hijos Flora, Fernando y Mercedes Hidalgo y Salcedo, de domicilio desconocido, si existieren, a sus sucesores o causahabientes o quienes representen sus derechos, y a los que pudieran tener sobre la finca cualquier derecho real, admitiéndose todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan en el término de ciento ochenta días, y se convoca a la vez a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para el ejercicio del mismo derecho; apercibiendo a los citados y convocados que, de no comparecer en el expresado plazo y proponer las pruebas que les convengan, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previéndoles que las citaciones y convocatorias que se hacen en esta forma surtirán efectos legales.

Dado en Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,  
Ante mí

Joaquín Argote  
Francisco Fabié

(A.—307)

#### INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber que D. Francisco Saco Sánchez y D. Protasio Fernández Alonso, han promovido es este Juzgado, con arreglo al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, expediente para acreditar y que se inscriba en el Registro de la Propiedad de Occidente el dominio de mil doscientos treinta y ocho pies once décimos de pie cuadrado, que dicen pertenecerles en la proporción de un ochenta y cinco por ciento al señor Saco y el quince por ciento restante al señor Fernández, en un terreno situado en Madrid, distrito de la Universidad, barrio de Vallehermoso, zona del Ensanche, manzana comprendida por las calles de Vallehermoso, Galileo, Rodríguez San Pedro y Meléndez Valdés, sitio denominado antiguamente «Tierra de Serra», cuyo terreno por ser interior tenía acceso por una calle particular a la que se entraba por el camino de Vallehermoso, y que al hacer el plano del Ensanche quedó en el interior de la manzana; linda: al Norte, con terreno de D. Arturo Peñalver y Santillana en una línea de catorce metros; al Este, con terreno de don Modesto Chapa y doña Fanny Viallet en una línea total de catorce metros cincuenta y ocho centímetros, cerrando el solar al Oeste con terreno de doña Fanny Viallet, en una línea de treinta y dos metros cincuenta centímetros.

Y se cita a los herederos o causahabientes de doña Antonia Luna, como persona de quien proceden los bienes, convocándose asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, unos y otras, puedan comparecer ante este Juzgado, en el término de ciento ochenta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia por si quieren alegar algún derecho.

Dado en Madrid, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,  
Juan Martos  
(A.—1066 bis.)

F. Gil

#### LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en doce de Enero último, y hoy en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Francisco Requena Chorro, contra D. Miguel Cervera Quiles, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, en la suma de cuarenta y cinco mil pesetas fijada para este objeto en la escritura base del procedimiento, de la mitad proindiviso perteneciente al demandado en el edificio en construcción situado en esta capital, calle del Cardenal Cisneros, número noventa, destinado a garajes, uno con catorce jaulas de alquiler y otro pequeño e independiente, ambos con pequeña vivienda en la parte anterior en una pequeña planta principal. Su superficie y linderos son: al Oeste, que es su fachada, linda con la calle del Cardenal Cisneros; su medianería derecha al Sur, con el número ochenta y ocho de la misma calle; su testero al Este, linda con la casa número diez de la calle de Viriato, y su medianería izquierda al Norte la forman tres líneas, lindando: una con las casas números seis y ocho de dicha calle de Viriato, otra con el número seis de la misma calle y otra con el solar número noventa y dos de la calle del Cardenal Cisneros, y comprende una superficie plana de cuatrocientos sesenta y ocho metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ciento sesenta y tres pies y cuarenta y seis decímetros cuadrados.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de Abril próximo, a las once, previéndose: que no se admitirán posturas inferiores a las cuarenta y cinco mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la postura.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
José Temes Nieto (A.—305)

#### Juzgados municipales

#### CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal instado por D. Atilano García Fernández, contra D. Gregorio Muñoz Juan y doña Matilde San Martín Luna, hoy los herederos de ésta, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública

subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, una mula llamada «Clavellina», de cinco años, pelo negro, tres dedos sobre la marca, sin seña particular alguna, que fué tasada en mil quinientas pesetas y se halla depositada en poder de D. Alejandro San Martín Lorenzo, en Paracuellos de Jarama.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día veintiuno de Marzo próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento de mil ciento veinticinco pesetas en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a la subasta.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

F. Cid (A.—310)

#### HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario del distrito del Hospicio, D. Julián Muñoz y Romaña, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, una máquina de aserrar madera con su motor marca «Fama», con transmisiones y poleas, que fué embargada al demandado D. Martín González, en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Juan Montero, como apoderado de D. Adrián Píera y Miras, contra dicho señor González, sobre pago de quinientas quince pesetas con noventa céntimos, y que ha sido tasada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintisiete, piso segundo, el día dieciocho del actual y hora de las doce de su mañana; previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal  
Julián Muñoz (A.—308)

#### SOCIEDAD ANONIMA COSTA

La Sociedad Anónima Costa convoca a Junta general a sus accionistas, para el día 20 del actual, a las diez de su mañana, en el domicilio social, para presentar la Memoria y balance del ejercicio corriente.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El Consejero Delegado,  
Jesús del Barrio  
(A.—301)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 128 888, a nombre de D. Alberto Sánchez Ayuso y doña Evarista Laguna, se anuncia será expido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal

(A.—300)

#### ELECTRICA DE CASTILLA (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y según previene el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 2 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número 25, a fin de someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y Gestión del Consejo de Administración, en el ejercicio del año 1926.

Se recuerda a los señores Accionistas lo prevenido en los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director-Gerente. (A.—302)

#### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS DE MÁLAGA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de los Estatutos, se convoca por el presente aviso a la Junta general ordinaria de Accionistas que esta Compañía celebrará en el Palace Hotel, de Madrid, el sábado 26 de Marzo corriente, a las once.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de Administración.
- 2.º Aprobación del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 3.º Elecciones estatutarias.

Madrid, a 12 de Marzo de 1927.—El Consejo de Administración.

(D.—40)

#### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MÁLAGA, ALGECIRAS Y CÁDIZ

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de los Estatutos, se convoca por el presente aviso a la Junta general ordinaria de Accionistas que esta Compañía celebrará en el Palace Hotel, de Madrid, el sábado 26 de Marzo corriente, a las cuatro de la tarde.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de Administración.
- 2.º Aprobación del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 3.º Elecciones estatutarias.

Madrid, a 12 de Marzo de 1927.—El Consejo de Administración.

(D.—39)

#### ORIA Y GALINDEZ JOYERÍA Y PLATERÍA CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1 MADRID

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202